



**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.**

poblacion no echando balsa ni otra cosa alguna y
mediante a los pozos de La Peña Cruzes pena de lo con-
trario que lo eche a sen de un ducado por cada vez
con dervida aplicacion =

20- que ningun sea criado a sus por rancales ni otros lan-
dos, como tampoco pasen por las esclusas que se han
hecho despuertos de serbidumbre costituidas para sus
a algunos atunidos, vale la pena de ses D. y de nueve
cuales fuere a caballo, aplicados con forme adro =

21- que no anden pastoreando norregas, ni ganados Cabrio en
Costa ni Ciudad por zona por la huerta en ningun tiempo
po del año pena de diez D. por Cabeza por la primera
vez, y por la segunda, ses, y por la tercera se-
desaran en Los Camareros publicos, y se aplicaran
sus productos con forme adro =

22- que ningun vecino ni forastero pueda llevar ga-
nado vacuno a abebar al palan que es en la
plata pena de tres D. por Cabeza aplicados con forme
adro =

23- que ninguna persona de esta villa pueda poner vista
alguna lutto en la huerta della donde se abuelados, ni en
rancales proximos a ellos pena de quatro D. por Cabeza grande
o pequeña por la primera vez, y por la segunda doble con

